



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

Decreto

Número:

Referencia: 2914-18413/17

VISTO el expediente N° 2914-18413/17 del Instituto de Obra Médico Asistencial, por el cual María Belén GALLI solicita la ampliación de un permiso especial sin goce de haberes, a partir del 18 de julio de 2017, por el término de un (1) año, que había sido otorgado oportunamente por Resolución N° 81/16 del Presidente, y

CONSIDERANDO:

Que María Belén GALLI, agente del organismo referido, solicita la renovación del permiso especial sin goce de haberes, a partir del 18 de julio de 2017, e invoca razones de índole familiar (fs. 1);

Que el Director de Programas Específicos presta conformidad a la solicitud;

Que lo expuesto encuadra en el artículo 64 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96;

Que ha tomado la intervención de su competencia la entonces Dirección Provincial de Administración del Capital Humano;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Conceder en la Jurisdicción 11412, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÈDICO ASISTENCIAL, desde del 18 de julio de 2017, por el término de un (1) año, la ampliación del permiso especial sin goce de haberes, que había sido otorgado por Resolución Nº 0081/16, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Nº 10.430 (texto ordenado por Decreto Nº 1869/96), reglamentada por Decreto Nº 4161/96, a la agente María Belén GALLI (DNI. 23.898.800 Clase 1974), quien revista en el agrupamiento profesional, categoría 8, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en la Dirección de Programas Específicos.

ARTÍCULO 2º. Disponer que la Delegación de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales ante IOMA, deberá intimar a la agente a devolver la credencial de afiliado al IOMA , tal como establece el artículo 28 inciso c) del Decreto Nº 7881/84, reglamentado de la Ley Orgánica del Instituto de Obra Médico Asistencial.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

